

El Ambiente Sano Versus el Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible

Diana Alejandra Villalba Luna¹

Universidad Santo Tomás de Aquino – Seccional Tunja
Facultad de Derecho – Maestría en Derecho Administrativo
Dr. Juan Carlos Sosa Ruiz

Tunja, Colombia
02 de julio de 2024

¹ Abogada Litigante. Especialista en Derecho Administrativo en la Universidad Santo Tomás de Aquino - Sede Villavicencio - Meta, Facultad de Derecho. Correo electrónico: alejandravillalbaluna@hotmail.com. El ambiente sano versus el desarrollo urbano de Bogotá D.C. desde la óptica del desarrollo sostenible.

**El Ambiente Sano Versus el Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Desde la
Óptica del Desarrollo Sostenible**

Resumen	5
Palabras Clave.....	5
Abstract.....	5
Keywords.....	6
Introducción.....	6
Justificación	8
Planteamiento del Problema	9
Hipótesis	9
Objetivos	10
Objetivo General.....	10
<i>Determinar los Elementos de Convergencia entre el Derecho a Gozar de un Ambiente Sano Versus el Desarrollo Urbano del Distrito Capital Colombiano Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.....</i>	<i>10</i>
Objetivos Específicos	11
1. <i>Describir el Concepto, Contenido, Alcance y Mecanismos de Protección del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.....</i>	<i>14</i>
2. <i>Describir el Concepto, Contenido, Alcance, Límites y Derechos Fundamentales Implícitos en el Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.....</i>	<i>31</i>
3. <i>Determinar los Elementos de Convergencia Entre el Derecho a Gozar de un Ambiente Sano y el Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. Desde la</i>	

Óptica del Desarrollo Sostenible.....	48
Marco Teórico.....	11
Metodología	13
El Ambiente Sano Versus el Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible	14
Concepto, Contenido, Alcance y Mecanismos de Protección del Derecho a gozar de un Ambiente Sano Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.....	14
Concepto del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano.....	14
Contenido del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano.....	19
Alcance del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano.....	21
Mecanismos de Protección del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano.....	23
Derecho a gozar de un Ambiente Sano Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.....	27
Concepto, Contenido, Alcance, Límites y Derechos Fundamentales Implícitos en el Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo sostenible.....	31
Concepto de Desarrollo Urbano.....	32
Contenido del Desarrollo Urbano.....	33
Alcance del Desarrollo Urbano.....	38
Límites del Desarrollo Urbano Bogotá D.C.....	42
Derechos Fundamentales Implícitos en el Desarrollo Urbano.....	44

Elementos de Convergencia Entre el Derecho a Gozar de un Ambiente Sano y el Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.....	48
<i>Elementos de Convergencia</i>	49
Construcción Sostenible.....	50
Uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)...	53
Planes de Movilidad Sostenible.....	55
Conclusiones.....	64
Referencias.....	65

El Ambiente Sano Versus el Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible

Resumen

El derecho a gozar de un ambiente sano frente al desarrollo urbano en la ciudad de Bogotá D.C., desde la óptica del desarrollo sostenible, se fundamenta en la noción de que, si bien todos los seres humanos tenemos derecho a un entorno sano, el cual garantizará la preservación de nuestra especie, existen otras prerrogativas de protección Constitucional ligadas a la urbanización, como lo son el derecho a la vida, a una vivienda digna, a la libertad de locomoción, educación, etc., que también requieren de especial atención y desarrollo.

Actualmente, según un Artículo del diario El Tiempo del 02 de mayo de 2023, el Distrito Capital tiene más de 500 frentes de obras, tales como, la avenida 68, metro línea 1, colegios, centros de salud, parques, etc., cifra que no tiene en consideración las obras privadas licenciadas por las Curadurías Urbanas de la ciudad y lo que se ha denominado por Cuéllar Melo (2018), como “La proliferación de asentamientos ilegales en Bogotá D.C.”

En virtud de lo anterior, este trabajo de investigación busca fomentar el análisis crítico de la situación ecológica urbana de Bogotá D.C., con el fin de conciliar las nociones de urbanización y sostenibilidad, para la construcción eco sustentable de nuestra nación.

Palabras clave: Derecho a un ambiente sano, desarrollo urbano, desarrollo sostenible, distrito capital.

Abstract:

The right to enjoy a healthy environment in the face of urban development in the city of Bogotá D.C., from the perspective of sustainable development, bases

the notion that, although all human have the right to a healthy environment, which will guarantee the preservation of our species, there are other prerogatives of Constitutional protection linked to urbanization, such as the right to life, to decent house, to freedom of movement, education, etc., which also require special attention and development.

Currently, according to an article in the newspaper "El Tiempo" the 2nd of May, 2023, the Capital District has more than 500 construction sites, such as 68th Avenue, metro line 1, schools, health centers, parks, etc., figure which does not take into consideration the private works licensed by the city's Urban Curators and what has been called by Cuéllar Melo (2018), as "The proliferation of illegal settlements in Bogotá D.C."

By virtue of the above, this research work seeks to promote the critical analysis of the urban ecological situation of Bogotá D.C., in order to reconcile the notions of urbanization and sustainability, for the eco-sustainable construction of our nation.

Keywords: Right to a healthy environment, Urban Development, Sustainable development, Capital district.

Introducción

El derecho a gozar de un ambiente sano es un derecho humano y una prerrogativa constitucional colombiana, protegida en virtud del artículo 79 de la Constitución Nacional y ligada ampliamente al desarrollo urbano, debido a la constante necesidad de los asentamientos humanos de instituirse como centros de construcciones sociales, económicas y culturales.

En razón a lo anterior, el desarrollo urbano provocado por la unificación de grupos sociales, económicos y culturales en un determinado territorio propicia el

crecimiento y la edificación de proyectos de obras relacionados con la consecución de las necesidades básicas humanas, como lo son, la vivienda, la atención y acceso a la salud, la educación, entre otros.

Consecuentemente, es necesario conciliar las concepciones de derecho a gozar de un ambiente sano y el desarrollo urbano desde la óptica del desarrollo sostenible, con el fin de propiciar la creación e implementación de políticas públicas de ecourbanismo y construcción sustentable, en aras de garantizar una mejora en la calidad del aire y del agua, así como el uso eficiente de los recursos, el manejo efectivo de los residuos, el uso de medios de transporte alternativos y el aumento de las zonas verdes en las ciudades.

Ante la creación normativa por parte del estado colombiano de planes de ordenamiento territoriales, licencias de construcción, permisos y licencias ambientales, es necesario también resaltar la innovación, creación y ejecución de políticas públicas como las del distrito capital colombiano, que buscan disminuir los efectos de la contaminación y garantizar que las nuevas obras de la ciudad sean más sostenibles, teniendo así un menor impacto ambiental.

En razón a lo anterior, aunque actualmente parece existir una dicotomía entre el concepto de urbanización y desarrollo sostenible ambiental, esta podría ser atribuible a la falta de rigor en el cumplimiento de las normas que garantizan y protegen el derecho a gozar de un ambiente sano, lo cual, en efecto, debe abolirse con el fin de conjugar dichas nociones y propiciar así la construcción sustentable y la urbanización eco sustentable, como en el caso del distrito capital colombiano, quien actualmente ejecuta políticas ambientales más estrictas, instructivas y ejemplificadoras de la preservación del medio ambiente.

Finalmente, los elementos de convergencia existentes entre el derecho a gozar de un ambiente sano y el desarrollo urbano, analizados desde la óptica del

desarrollo sostenible en la ciudad de Bogotá D.C., abre una brecha en la proliferación de políticas nacionales que busquen la garantía de este derecho colectivo, con el fin de preservar los recursos naturales y disminuir los efectos de la contaminación, los cuales, actualmente han generado un deterioro del hábitat alarmante. (Parra, 2024) ²

Justificación

La importancia de este análisis reflexivo radica en determinar cuáles son los elementos de convergencia entre el derecho a gozar de un ambiente sano y el desarrollo urbano en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de conciliar los conceptos de urbanización y sostenibilidad ambiental, pues ambos son parte fundamental del desarrollo social y la preservación humana, ya que la inmersión de la eco sustentabilidad en las obras, planes y proyectos públicos y privados, garantizará un hábitat más saludable.

Por su parte, la construcción de edificaciones ejecuta los mínimos necesarios para el disfrute de los derechos fundamentales como la vida, la salud, el trabajo, la igualdad, la libre locomoción, la libertad y la educación, por lo cual, si bien, es imposible detener el desarrollo urbano, es necesario cumplir las reglas y parámetros establecidos por los Convenios internacionales, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las normas instituidas por el Congreso de la Republica y el Gobierno Nacional en asuntos de protección ambiental.

Consecuentemente, el objetivo es resaltar la labor ecológica de Bogotá D.C., quien ha sido un pilar en nuestro estado en la ejecución de obras, planes y proyectos sustentables, en políticas como las terrazas verdes y los jardines verticales, que pueden ser objeto de observación en algunas de sus edificaciones. Así las cosas, la construcción sostenible en Bogotá es un hecho y la extensión de

² Parra, S. (2024) 2023 fue el año más caluroso en décadas. Y 2024 podría ser peor. https://www.nationalgeographic.com.es/medio-ambiente/2023-fue-ano-mas-caluroso-decadas-2024-podria-ser-peor_21360

esta clase de proyectos al resto del territorio nacional es necesaria para un país más sustentable.

Finalmente, se resalta que es deber del estado colombiano, en su integridad (Departamentos, distritos, municipios, regiones y territorios indígenas) y de las naciones del mundo, poner su atención en la ejecución de planes que garanticen la preservación de los recursos naturales, así como la calidad del aire y del agua.

Planteamiento del Problema

El propósito de este artículo académico es determinar ¿Cuáles son los elementos de convergencia entre el derecho a gozar de un ambiente sano frente al desarrollo urbano de Bogotá D.C. desde la óptica del desarrollo sostenible?

Hipótesis

Mientras la especie humana exista el desarrollo urbano es inevitable, pues la misma realidad social demanda la construcción continua de nuevos asentamientos (centros urbanos) colmados de viviendas, hospitales, colegios, industrias, compañías, etc.; esta edificación constante que se hace necesaria como consecuencia del crecimiento demográfico y de las necesidades esenciales humanas, requiere que como especie nos hagamos partícipes en la planeación e implementación de proyectos constructivos sustentables que puedan garantizar que nuestra sociedad no sufra los efectos nocivos de la contaminación, el calentamiento global, la deforestación, la radiación, el manejo inadecuado de los residuos, entre otros.

Es por ello, que, en Colombia, el distrito capital de Bogotá, una de las ciudades más contaminadas del país (Instituto de Hidrología, Meteorología y

Estudios Ambientales – IDEAM)³, ha tratado de implementar políticas públicas donde se incentiva la construcción sostenible y el ecourbanismo, a través de programas como “Bogotá Construcción Sostenible”, cuya institución fue desarrollada a través de un Manual de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, implementado por el Decreto 582 del 06 de diciembre de 2023, para su aplicación en el territorio distrital en la modalidad de obra nueva.

Así las cosas, el estado colombiano debe replicar en todo su territorio los planes, proyectos, objetivos y normativas desarrolladas en su distrito capital, así como invertir en la creación e innovación de programas de protección y conservación ambiental, con el fin de garantizar que políticas como la mencionada, concilien el concepto de urbanización y sustentabilidad, pues si bien, la construcción hoy por hoy es un símil de explotación y extinción de los recursos naturales, podemos exigir que las obras se realicen con el menor impacto ambiental posible y bajo la premisa de adaptación y adecuación al ambiente que pueda cambiar la mentalidad de los constructores y de la sociedad sobre el concepto de desarrollo urbano.

Objetivos

Objetivo General

Determinar los elementos de convergencia entre el Derecho a gozar de un ambiente sano versus el desarrollo urbano del distrito capital colombiano desde la óptica del desarrollo sostenible.

³ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (2015) Bogotá y Medellín tienen los puntos más contaminados en calidad de aire de Colombia. [http://www.pronosticosyalertas.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/LdWW0ECY1uxz/content/bogota-y-medellin-tienen-los-puntos-mas-contaminados-en-calidad-de-aire-de-colombia#:~:text=El%20suroccidente%20de%20Bogot%C3%A1%20es,Kennedy\)%20de%20todo%20el%20pa%C3%ADs](http://www.pronosticosyalertas.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/LdWW0ECY1uxz/content/bogota-y-medellin-tienen-los-puntos-mas-contaminados-en-calidad-de-aire-de-colombia#:~:text=El%20suroccidente%20de%20Bogot%C3%A1%20es,Kennedy)%20de%20todo%20el%20pa%C3%ADs)

Objetivos Específicos

1. Describir el concepto, contenido, alcance, límites y mecanismos de protección del derecho a gozar de un ambiente sano desde la óptica del desarrollo sostenible.
2. Describir el concepto, contenido, alcance, límites y derechos fundamentales implícitos en el desarrollo urbano de Bogotá D.C. desde la óptica del desarrollo sostenible.
3. Determinar los elementos de convergencia entre el Derecho ambiental y el Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. desde la óptica del desarrollo sostenible.

Marco Teórico

El artículo 8 de la Constitución Política colombiana, establece el medio ambiente como un patrimonio común cuya protección recae en cabeza del Estado y de las personas, por lo cual, se considera que la defensa de los recursos naturales es un deber-derecho de toda persona en el territorio colombiano, derivado de los artículos 49, 58, 63, 79, 80, 88 y 95 numeral 8 de la Carta Magna, los cuales establecen la atención al saneamiento ambiental como servicio público a cargo del Estado, el derecho a gozar de un ambiente sano, la planificación del Estado en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, las acciones populares como el medio de protección del derecho al ambiente sano, el deber de proteger los recursos naturales del país, la función ecológica de la propiedad y la protección de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los parques naturales.

Por su parte, mediante la Ley 23 de 1973, se concedieron facultades extraordinarias al presidente de la República para emitir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y a través de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio de Ambiente, se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y

conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, y finalmente, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

En lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, se establece la Ley 388 de 1997, Ley 1454 de 2011, modificada por la Ley 1962 de 2019 y la Ley 2294 de 2023, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1077 de 2022, y finalmente, el Acuerdo o decreto que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en cada municipio o distrito.

Concerniente a las contravenciones, infracciones, medidas correctivas y sancionatorias en protección del medio ambiente los artículos 96 al 103 de la Ley 1801 de 2016 y a las sanciones penales la Ley 2111 de 2021, que sustituyó el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, de la Ley 599 del 2000.

Sobre los mecanismos de participación ciudadana la Ley 134 de 1994, modificada por la Ley 741 de 2002 y la Ley 1757 de 2015 y los medios de protección mediante las acciones populares, de grupo y de cumplimiento a través de la Ley 472 del 1998, modificada por la Ley 1425 de 2010 y la Ley 2195 de 2022, y la Ley 393 de 1997.

Del mismo modo, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se emitió el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, modificado por el Decreto 955 de 2000, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 2099 de 2021.

El Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, que creó bases sobre los lineamientos para la edificación y construcción sostenible.

El Documento CONPES 3919 del 23 de marzo de 2018, sobre la política nacional sobre edificaciones sostenibles.

La Resolución No. 1026 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual modificó la Resolución No. 463 de 2017, relacionada con el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones, la cual genera un avance en los requisitos exigidos en materia ambiental y urbanística nacional.

Finalmente, el Plan de Ordenamiento Territorial – POT de la ciudad de Bogotá D.C., adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 561 de 2022 sobre la gestión integral del Hábitat 2022-2031.

Metodología

Se desarrollará una investigación de índole descriptiva y cualitativa, a través de la búsqueda de diversas fuentes bibliográficas, tales como, fundamentos legales, jurisprudenciales, doctrinales, repositorios y artículos del derecho a gozar de un ambiente sano, desarrollo urbano, desarrollo sostenible y principio de prevalencia del interés general sobre el particular; con un enfoque jurídico, orientado a identificar la disparidad y convergencia entre el derecho a un ambiente sano frente al desarrollo urbano en la capital colombiana; aplicando un método analítico y deductivo, en el cual se resalte la importancia del desarrollo sostenible para el derecho urbano en la ciudad de Bogotá D.C., como una herramienta jurídica para salvaguardar el derecho a un ambiente sano.

El Ambiente Sano Versus el Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible

Concepto, Contenido, Alcance y Mecanismos de Protección del Derecho a gozar de un Ambiente Sano Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.

Concepto del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano:

En primer lugar, es necesario indicar que, el medio ambiente es “la interacción existente entre el hombre y la naturaleza capaz de transformarla, debido a su mal uso o preservación del ecosistema puede conllevar alterarlo, ocasionándole graves perjuicios, los cuales son irremediables para la humanidad.” (Giobán Melón Velásquez, H, 2016, p. 148).

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho a gozar de un ambiente sano es un derecho humano reconocido por la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución 48/13 del 08 de octubre de 2021, como “el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”, así:

1. Reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos;
2. Observa que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente;
3. Afirma que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos

multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional;

4. Alienta a los Estados a que:

a) Creen capacidades para las actividades de protección del medio ambiente a fin de cumplir sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, e intensifiquen la cooperación con otros Estados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el resto del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, organismos, programas, secretarías de convenios y convenciones y partes interesadas no estatales pertinentes, incluidas la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y las empresas, en la implementación del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus respectivos mandatos;

b) Sigam compartiendo buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, entre otros medios intercambiando conocimientos e ideas, creando sinergias entre la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial y considerando que en las actividades encaminadas a proteger el medio ambiente se han de respetar plenamente otras obligaciones en materia de derechos humanos, incluidas las relacionadas con la igualdad de género;

c) Adopten políticas para el disfrute del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, según corresponda, en particular con respecto a la biodiversidad y los ecosistemas;

d) Sigam teniendo en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

5. Invita a la Asamblea General a que examine la cuestión;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

De igual forma, en Colombia, el ambiente sano es un derecho fundamental que se encuentra contemplado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia (1991), que establece “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Así, lo ha indicado la H. Corte Constitucional en Sentencia C-671 del 2001, que expresa:

Conforme a las normas de la Carta el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

En esta misma línea, ésta prerrogativa constitucional al ubicarse en el Título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”, Capítulo 3, “De los derechos colectivos y del ambiente”, de la Constitución Política Nacional, se puede definir igualmente como un derecho colectivo, cuya protección se incoa a través de la

denominada Acción Popular, contemplada en el artículo 88 Constitucional y regulada en la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-614 de 2019, ha indicado que el derecho al ambiente sano es un concepto jurídico que tiene un “trípode de defensa”, así:

- i) “De un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8).
- ii) De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art 79).
- iii) Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Es más, en varias oportunidades, la Corte ha insistido en que la importancia del medio ambiente en la Constitución es tal que implica para el Estado, en materia ecológica, "unos deberes calificados de protección".

Igualmente, la H. Corte Constitucional Colombiana ha señalado que, el derecho a un ambiente sano tiene una doble connotación, mediante la Sentencia SU-217 de 2017, al expresar:

El derecho al ambiente sano, que cobra especial relevancia en el asunto objeto de estudio, no es la excepción. Fue incorporado en la Constitución Política dentro del capítulo de los derechos colectivos, aunque posee también una faceta individual, en la medida en que es imprescindible para

el desarrollo de un proyecto de vida digno para cada persona. Como derecho colectivo, su naturaleza es difusa, lo que significa, básicamente, que cada persona lo disfruta, sin exclusión de las demás. Como derecho individual se materializa en la defensa del entorno inmediato de cada persona y es una condición de vigencia de otros derechos fundamentales, especialmente, la salud y la vida.

Ahora bien, según lo dispuesto por la H. Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T - 1527 de 2000 “En desarrollo de las normas constitucionales, la protección del ambiente sano es un deber del Estado y de los particulares (artículo 8, 58 y 95 C.P.) (artículos 49, 79, 80 y 334 C.P.).”

Por lo anterior, se puede concluir que, el derecho a un ambiente sano es un derecho humano, fundamental, colectivo, principio, deber y fin del estado y la comunidad, derivado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política colombiana y ampliamente desarrollado en materia jurisprudencial por la H. Corte Constitucional.

Sin embargo, es menester precisar que, frente a su carácter de derecho fundamental, se ha especificado por la H. Corte Constitucional que este derecho en Colombia es por excelencia un derecho colectivo, que puede adquirir el carácter de derecho fundamental en casos concretos, así:

Tras una revisión preliminar de las normas constitucionales que se refieren a la protección del ambiente, se concluyó que el derecho al ambiente sano es un derecho colectivo justiciable a través de acción popular, pero que en determinados casos adquiere la dimensión de derecho fundamental y por eso, algunas de sus facetas son protegibles a través de acción de tutela. (Corte Constitucional, 2020)

Contenido del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano:

Según la H. Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C-339 de 2002, nuestra Constitución tiene un enfoque que acoge el ambiente de la siguiente forma:

Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales.

Por lo anteriormente expuesto, se puede colegir que, el ambiente sano va estrechamente ligado a derechos fundamentales como la vida, la salud, la igualdad, a los fines esenciales del estado colombiano y a los principios fundantes del estado social de derecho como la dignidad humana, los cuales, le dan un contenido prevalente y preponderante, que impone un derecho-deber que recae en el Estado colombiano y los asociados, de cooperación en la protección de las riquezas naturales de nuestro territorio.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana (1991), que indica “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Igualmente, frente a lo argüido, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-148 del 2022, precisó:

Recuérdese que en el marco del derecho a gozar de un ambiente sano, con fundamento en los artículos 2, 8, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8 de la Constitución Política, se han puntualizado los deberes estatales en torno a: 1) proteger la diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.

Por ende, es menester resaltar que, en Colombia el derecho a gozar de un ambiente sano se ha desarrollado y protegido a través de normas generales como la Ley 23 de 1973, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994, Decreto 2150 de 1995 y sus normas regulatorias, Ley 388 de 1997, Ley 2111 de 2021, Decreto 1122 de 1999 y el Decreto 1124 de 1999, ordenamiento que ha sido la base para el desarrollo de cualquier actividad que genere una pérdida de riquezas naturales en nuestro territorio nacional y que fundamentan una serie de principios y sanciones contra aquellos que sin el permiso estatal acudan a la explotación y daño indiscriminado a los recursos.

Alcance del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano:

A partir del desarrollo jurisprudencial que la H. Corte Constitucional ha efectuado de la figura jurídica del derecho a gozar de un ambiente sano, se ha creado el concepto de la denominada “Constitución ecológica”⁴, al considerar que existe una proliferación normativa y proteccionista en nuestra Carta Magna en materia ambiental, lo que, le ha concedido el carácter a este derecho de ser, como ya se ha expresado, un principio, un derecho humano, un derecho fundamental, un derecho colectivo, un deber y fin del estado y la comunidad, por lo cual, el alcance de esta prerrogativa constitucional se basa en la garantía del cumplimiento de estos deberes-derechos en una conjunción de fuerzas que garanticen que, tanto la comunidad como el Gobierno Nacional, ejerzan las acciones y los mecanismos idóneos para la protección de nuestros recursos.

Es decir, la protección del ambiente en nuestro territorio nacional depende de la acción tanto de las comunidades, al momento de advertir un presunto daño ambiental ejerciendo el derecho de queja, interponiendo acciones populares y acciones de tutela, cuando ello fuere procedente, denunciando ante las Autoridades Ambientales las conductas sancionatorias y ante la Fiscalía General de la Nación las acciones delictivas ambientales, como de la vigilancia y control que ejerzan los mismos agentes estatales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política, que indica:

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

⁴ Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-760/07. (Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández; 25 de septiembre de 2007).

Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C-032/19. (Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado; 30 de enero de 2019).

Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-411/92. (Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero; 17 de junio de 1992).

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Consecuentemente, en aras de garantizar el desarrollo, manejo, protección y administración de los recursos ambientales, el legislador colombiano, mediante el artículo 4 de la Ley 99 de 1993, creó lo que se denomina como el Sistema Nacional Ambiental – SINA, el cual se constituye como un conjunto de principios constitucionales, leyes en materia ambiental, recursos económicos, planes, políticas, Autoridades Ambientales territoriales, entidades de investigación científica y desarrollo tecnológico en temas ambientales.

Así las cosas, los alcances del derecho a un ambiente sano cobran relevancia a través de la protección constitucional otorgada mediante mecanismos como la acción de tutela, cuando fuere procedente por estar ligado a la presunta vulneración de un derecho fundamental, la acción popular, para combatir las acciones y omisiones tanto de la autoridad pública como de los particulares que vulneren o amenacen violar derechos colectivos, artículo 9 de la Ley 472 de 1998, es por ello que, en materia ambiental, mediante el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se implementó la denominada “publicidad de las decisiones ambientales”, exigiendo así que cualquier licencia o permiso ambiental conferido, modificado o cancelado, deba publicarse con el fin de que la comunidad conozca lo proferido, y de ser el caso, se haga participe en calidad de tercero interviniente dentro del procedimiento.

Lo anterior, le permite al ciudadano interviniente legitimarse en la causa por pasiva en los procesos permisivos y de licenciamiento ambiental, con el fin de solicitar la práctica de pruebas e interponer recursos contra todos los actos

administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental del caso, para lo cual, no necesita demostrar un interés jurídico.

Ahora bien, en aras de preservar y proteger los recursos naturales de nuestro país, el artículo 23 de la Ley en cita creó las denominadas CAR (Corporaciones Autónomas Regionales), para cada una de las entidades territoriales departamentales, y en el caso de los distritos, municipios y áreas metropolitanas que tengan una población mayor a un millón de habitantes, se les otorga dentro de su rango geográfico las competencias y funciones inicialmente atribuidas a las CAR. Puntualmente este es el caso de la ciudad de Bogotá D.C., quien cuenta como Autoridad Ambiental a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En síntesis, los principios y derechos constitucionalmente conferidos en materia ambiental garantizan la participación de cada uno de los actores nacionales e internacionales en los procesos de licenciamiento y permisos, lo cual, le da un especial alcance al derecho a gozar de un ambiente sano, confiriéndole no sólo un valor enunciativo, sino una eficacia protectora que permite que el contenido normativo cobre vida y se pueda participar en la defensa del medio ambiente.

Mecanismos de Protección del Derecho a Gozar de un Ambiente Sano:

En efecto, como se ha expuesto, de la interpretación sistemática de la norma constitucional, artículo 79 de la Carta Magna, se puede establecer que el mecanismo de protección procedente contra una presunta vulneración al derecho a un ambiente sano es la acción popular, la cual, busca combatir las acciones y omisiones tanto de las Autoridades como de los particulares que vulneren o amenacen violar derechos e intereses colectivos, así como volver las cosas a un estado anterior al daño, si esto fuera posible. Esta, se encuentra consagrada en el

artículo 88 de la Constitución Política Nacional y ha sido reglamentada mediante la Ley 472 de 1998.

Conforme a lo anterior, es necesario precisar que, esta acción constitucional se puede ejercer como medio de protección preventivo de daños contingentes ambientales, lo que quiere decir que, puede interponerse para evitar la consecución de un daño, cesar un peligro, vulneración o agravio.

Bajo ese tenor, el Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia de Unificación del 13 de febrero de 2018 con radicado No. 25000-23-15-000-2002-02704-01(SU), estableció los principales elementos definitorios de la naturaleza jurídica de la acción popular, así:

(a) Es una expresión concreta el derecho de acción. Es decir, le permite a los titulares solicitar ante el juez competente que mediante orden judicial, provea tutela judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos vulnerados o cese la amenaza de ello. (b) Es principal: La acción popular es de carácter principal y en consecuencia autónoma, lo cual implica que no depende de la inexistencia de otras acciones para solicitar la protección del derecho o interés invocado. Muy diferente, por ejemplo, a la acción de tutela, que es eminentemente residual. (c) Es preventiva: Porque procede, incluso, cuando el derecho o interés colectivo no ha sido vulnerado si se concluye que está amenazado y que es necesario evitar un daño contingente o hacer cesar el peligro. Lo anterior, pese a que las acciones u omisiones sean remotas, ya que lo determinante es que sus efectos persistan frente a la amenaza o puesta en peligro. (d) Es eventualmente restitutiva: Porque el juez de la acción popular puede ordenar que las cosas vuelvan al estado anterior cuando fuere posible. (e) Es actual, no pretérita. Ello significa que habrá carencia de objeto si ha cesado la vulneración o amenaza del derecho colectivo. Por el contrario, procederá este mecanismo

de protección - aunque el hecho generador sea anterior y se haya consumado-, si la violación, amenaza o puesta en peligro del derecho o interés colectivo, persiste, sea actual o inminente, o imprescriptible, inalienable, como ocurre con la conservación del patrimonio cultural. (f) La vulneración o amenaza debe ser real, inminente, concreta. Tal como lo ha precisado el Consejo de Estado la amenaza y vulneración denunciadas, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo. (g) Es excepcionalmente indemnizatoria. Es decir, en aquellos casos en los cuales se ha probado el daño a un derecho o interés colectivo, el juez podrá condenar al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable, que tenga entre sus funciones la vigilancia o protección del derecho o interés colectivo vulnerado (artículo 34 de la L 472). (h) La prueba de la vulneración o amenaza está a cargo del actor popular. Esto implica, en principio, que la carga de la prueba la tiene el demandante; sin embargo, si por razones de orden económico o técnico este no pudiere asumirla, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, en la que deben quedar plenamente demostradas las acciones u omisiones denunciadas o queden evidenciadas. Así mismo, de acuerdo con estas características, el juez de la acción popular decide el asunto, entre otros, bajo los siguientes parámetros: (a) Tiene en cuenta los principios consagrados en normas constitucionales, convencionales, o legales, que expresan valores superiores, o bien, como norma programática o directriz, que orienta la función pública y la administrativa. (b) Constata la efectiva vulneración o agravio, o el daño contingente, o la amenaza de uno o varios derechos e intereses colectivos invocados o que, de oficio, encuentre vulnerados o en riesgo. (c) Identifica la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, causante de la violación o amenaza. (d)

Definidos los supuestos fácticos y jurídicos, en la sentencia se ordenan las medidas pertinentes, oportunas y procedentes conforme a lo indicado en el artículo 34 de la Ley 472.

Finalmente, como lo menciona Rentería (2016) los titulares de la acción popular son:

1. Toda persona natural o jurídica.
2. Las organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
3. Las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, siempre que la amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos no se haya originado en su acción u omisión.
4. El Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los Personeros Distritales y Municipales, en lo relacionado con su competencia.
5. Los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses.

(p.19)

Ahora bien, es viable, desde el desarrollo jurisprudencial constitucional, la interposición de una acción de tutela para la protección del derecho a un ambiente sano, cuando: primero, hay una relación directa entre la vulneración de este y la afectación a un derecho constitucional fundamental, segundo, su interposición se ejerza como un mecanismo transitorio para evitar la consecución de un perjuicio irremediable, tercero, por su conexidad con un derecho constitucional fundamental, como, por ejemplo, la vida o la salud, cuarto, en protección del derecho de participación ciudadana, y quinto, en salvaguarda al derecho al agua. (Corte Constitucional Colombiana, 2020).

En efecto, pareciera contradictorio indicar, en primera medida, que el derecho a un ambiente sano es un derecho de rango fundamental, el cual, no puede ser protegido directamente por la acción de tutela, no obstante lo anterior, se debe precisar que, esto se debe al carácter positivizado de los derechos fundamentales en la Carta Política y al hecho de que, esta prerrogativa adquiere dicho rango sólo en ciertos escenarios, sin embargo, es pertinente indicar que en los casos planteados por la H. Corte Constitucional, antes expuestos, se ha abierto una brecha que ha permitido garantizar la tutela de este privilegio constitucional en reiterada jurisprudencia.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su Título IX “Del ambiente”, Capítulo I “Ambiente”, Capítulo II “Recurso Hídrico, Fauna, Flora y Aire”, Capítulo III “Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”, establece medidas preventivas y correctivas en materia ambiental.

Finalmente, existe una forma de protección derivada del fin de prevención general y especial de la función de la pena⁵, teniendo como base el principio de la *última ratio* del derecho penal colombiano, ya que mediante el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”, Capítulo I “De los delitos contra los recursos naturales”, Capítulo II “De los daños en los recursos naturales”, Capítulo III “De la contaminación ambiental”, Capítulo IV “De la invasión de áreas de especial importancia ecológica”, del Código Penal colombiano, Ley 599 del 2000, se regula todo lo concerniente a la penalización de los daños ambientales.

Derecho a un Ambiente Sano desde la Óptica del Desarrollo Sostenible

⁵ Jakobs, G. (1997) Derecho penal parte general, fundamentos y teoría de la imputación. Segunda Edición. Marcial Pons <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Según la breve historia del cambio climático (Jackson), expuesta por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se ligó el concepto de desarrollo sostenible a la noción de un ambiente sano, al indicar en su Principio 4, lo siguiente “A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”

Declaración que logró fijar un hito en los conceptos objeto de estudio y consiguió cambiar la noción de un “desarrollo sostenible”, que, hasta la fecha se refería más al crecimiento económico y social de las naciones.

Por lo anterior, internacionalmente se empezó a considerar que todo desarrollo sostenible implicaba necesariamente un contenido de protección ambiental que debía ser garantizado por los estados miembros, pues no podría volver a hablarse desde aquella época de una conservación ambiental, sino se garantizaba el uso adecuado y responsable de los recursos naturales, es decir, de desarrollo sostenible.

Ahora bien, el desarrollo sostenible se ha definido como aquel que “satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones” (Informe de Brundtland, 1987)⁶, lo que quiere decir que este concepto va estrechamente ligado al derecho a gozar de un ambiente sano, pues el manejo de los recursos naturales, sin los cuales, nuestra especie está condenada a la extinción, es el eje principal de este prerrogativa e interés colectivo.

⁶ Informe de Brundtland (1987)

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 ha precisado que por desarrollo sostenible se entiende:

Artículo 3: Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Consecuentemente, gracias a la estrecha relación que tiene ahora el derecho a gozar de un ambiente sano y el desarrollo sostenible, es importante resaltar que nuestra nación tiene actualmente diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son:

1. Fin de la pobreza.
2. Hambre cero.
3. Salud y bienestar.
4. Educación de calidad.
5. Igualdad de género.
6. Agua limpia y saneamiento.
7. Energía asegurable y no contaminante.
8. Trabajo decente y crecimiento económico.
9. Industria innovación e infraestructura.
10. Reducción de las desigualdades.
11. Ciudades y comunidades sostenibles.
12. Producción y consumo responsables.
13. Acción por el clima.
14. Vida submarina.
15. Vida de ecosistemas terrestres.

16. Paz, justicia e instituciones sólidas.
17. Alianzas para lograr objetivos.

(Naciones Unidas Colombia, 2024)

Estos objetivos se encuentran expuestos en el Documento CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018 y buscan promover y garantizar la fijación de metas regionales en el estado colombiano que ayuden a la mejora social general.

De lo anterior, se destacan para el tema que nos atañe, los relacionados en los numerales 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 15, los cuales, están directamente ligados al derecho a gozar de un ambiente sano y fungen como bases para garantizar que todas los gobiernos distritales, departamentales y municipales en el territorio nacional propendan por asegurar un desarrollo urbano que garantice la protección de los recursos naturales pertenecientes a cada región.

Ahora bien, la H. Corte Constitucional colombiana, en Sentencia C-479 de 2020, conceptuó el desarrollo sostenible de la siguiente forma:

Por ello, este Tribunal ha reconocido que el modelo de desarrollo sostenible toca cuatro aristas: "(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones".

Lo anterior, enfatiza que, las nociones de derecho a gozar de un ambiente sano y desarrollo sostenible tienen tal relación conceptual y práctica que, cuando se habla de una necesariamente debe exponerse sobre la otra, situación que se fundamenta en que, como se ha expresado anteriormente, el desarrollo sostenible se refiere siempre al uso racional y sustentable de los recursos de cualquier naturaleza para la conservación y garantía de estos a las futuras generaciones.

Así las cosas, como se ha expuesto, nuestro ordenamiento jurídico en materia ambiental ha fundamentado el concepto de “ambiente sano” y “bienestar social” en la figura del desarrollo sostenible, así pues, la adecuada aprehensión de esta figura en la sociedad colombiana garantizaría que todos los planes y proyectos, privados o públicos en la nación, se rigiesen por la preservación de los recursos naturales y la conservación del entorno natural, para la creación de industrias, viviendas y cualquier otro desarrollo urbano social, sostenibles.

En síntesis, en el estado colombiano se han planteado unos objetivos claros que han sido trasladados a la realidad regional, como es el caso de la ciudad de Bogotá y Medellín, que a través de sus entidades de planeación, Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y el Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, formulan políticas públicas para el cumplimiento de los ODS, situación que contempla la protección ambiental y la prevención del cambio climático como un eje fundamental en el desarrollo urbano. (Rojas, 2022) (Departamento Administrativo de Planeación de Medellín, 2017)

Finalmente, se indica que, el derecho a gozar de un ambiente sano fundamentado en la noción del desarrollo sostenible es una prerrogativa que nos ha garantizado comprender que, los recursos naturales nos atañen a todos los seres humanos, pues su protección nos beneficia como colectividad y nos ayuda a preservar la especie.

Concepto, Contenido, Alcance, Límites y Derechos Fundamentales Implícitos en el Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.

Concepto de Desarrollo Urbano:

Según el Gobierno de la ciudad de México⁷, el desarrollo urbano es:

El desarrollo urbano es el proceso de clasificación y adecuación, por medio de la planeación del medio urbano, en sus aspectos sociales, financieros y físicos, además involucra la expansión demográfica y física, el aumento de las acciones productivas, la altura de las situaciones socioeconómicas de la población, el mantenimiento de las ciudades en buenas condiciones de trabajo, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.

Un ejemplo claro de crecimiento y desarrollo urbano es la ciudad de Bogotá D.C., la cual “En Bogotá y la Sabana de Bogotá se ha concentrado en las últimas décadas el 25% de la población colombiana, esto es, más de 11 millones de personas” (Sarmiento Anzola, 2004).

Por lo anterior, teniendo en cuenta el constante desarrollo urbano del distrito capital colombiano, este ente territorial mediante el Decreto 0255 de 1972, creó una entidad pública denominada Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con funciones señaladas en el artículo 8 *ibidem*, cuya misión es “Generar bienestar en los habitantes de la ciudad mejorando la calidad de vida, mediante el desarrollo de infraestructura para la movilidad, contribuyendo a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.” (Instituto de Desarrollo Urbano)⁸

⁷ Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Desarrollo Urbano. <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/secretaria/desarrollo-urbano>

⁸ Instituto de Desarrollo Urbano [IDU]. Propósito Central (Misión). <https://www.idu.gov.co/page/transparencia/organizacion/mision>

Así las cosas, se puede concluir que el desarrollo urbano es el crecimiento demográfico, social, económico, laboral, político, geográfico, ambiental, sostenible y de infraestructura, de un territorio determinado, producido por la cooperación socioeconómica colectiva que se genera por la conjunción y ejecución de planes y proyectos elaborados por la población residente y las entidades gubernamentales, los cuales logran garantizar que las necesidades esenciales de la región se satisfagan cada vez más eficiente y eficazmente.

Contenido del Desarrollo Urbano:

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que, el desarrollo urbano comprende aspectos importantes como lo son, el componente social (salud, cultura, educación, vivienda, servicios públicos domiciliarios, acceso a derechos fundamentales y colectivos en condiciones de igualdad), la protección y seguridad ciudadana, la economía productiva (desarrollo empresarial para la producción y adquisición de bienes y servicios), el sector financiero (entidades financieras de crédito y depósito de recursos), la oferta laboral (trabajo y oportunidades para todos), la infraestructura física (industrias, colegios, hospitales, clínicas, zonas de recreación, medios de transporte, vías y andenes), la protección ambiental (garantía de aire sano, fuentes hídricas limpias, preservación de la flora y fauna), y el desarrollo sostenible (implementación de mejoras preservando los recursos de forma que no se comprometa la disponibilidad de los mismos para las generaciones futuras).

Es decir que, para que exista un adecuado crecimiento urbano debe garantizarse que en un determinado territorio se encuentren todos los elementos necesarios para atender las necesidades básicas de la comunidad que en el hábitat.

Teniendo en cuenta lo anterior, el desarrollo urbano demanda la necesidad de la creación e implementación de normas que propicien el ordenamiento territorial, es por ello por lo que en Colombia se creó la figura de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 311 y 313 de la Constitución Política Nacional, el primero de los cuales, establece lo siguiente:

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Corolario de lo anterior, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), según lo expuesto por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., es:

El Plan de Ordenamiento Territorial - POT es el instrumento básico definido en la Ley 388 de 1997, para que los municipios y distritos del país planifiquen el ordenamiento del territorio. El POT contiene un conjunto de objetivos, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que orientan el desarrollo físico del territorio y la utilización o usos del suelo.

A través del POT se ordena el territorio urbano y rural, hasta el punto de establecer los programas y proyectos que durante los siguientes 12 años, permitirán acercarnos a la visión de la Bogotá en la que queremos vivir en el futuro. Entre los temas que se deben revisar están el acceso de la ciudadanía a servicios públicos, la vivienda, las vías, y los equipamientos. También plantea una serie de reglas de juego que permiten orientar las inversiones públicas y privadas, necesarias para que cada vez mejoremos

la calidad de vida de quien hoy vive en Bogotá, de las nuevas generaciones y de quienes habrán de llegar. (Secretaría Distrital de Planeación, 2019)⁹

Ahora bien, es menester indicar que, en Colombia la división política y administrativa de los territorios se realiza a través de departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas. Según el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, el municipio es:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto, un municipio en Colombia es una zona urbana que puede ser clasificada en seis categorías, que varían según su número de población y/o habitantes y de los ingresos corrientes de libre destinación anual de los cuales disponga. (Ley 136, 1994, art. 6).

En suma de lo anterior, dentro de la categoría de entidades territoriales también se encuentran los mencionados distritos, denominación que detenta actualmente la ciudad de Bogotá por virtud del artículo 322 de la Carta Magna, que dispone “Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.” (Constitución Política, 1991, art. 322)

Por tanto, el contenido del desarrollo urbano en Colombia se fundamenta en el cumplimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los cuales se

⁹ Secretaría Distrital de Planeación (2019). POT 2019 ¿Qué es? <https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot-2019/que-es>

regulan a través de los artículos 311 y 313 de la Constitución Política Nacional, la Ley 388 de 1997, Ley 1454 de 2011, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1077 de 2022, y finalmente, el Acuerdo o decreto que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en cada municipio o distrito.

Estos Planes de Ordenamiento Territorial (POT), disponen normativamente de 6 niveles determinantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los cuales son:

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.
2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el

histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.
5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente ley.
6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El actual Plan de Ordenamiento Territorial distrital de Bogotá fue instituido mediante el Decreto 555 de 2021, emitido por la Alcaldía Mayor. Plan que se denominó como “Bogotá Verdece 2022 – 2035”, toda vez que trae inmersas políticas públicas ambientales y de protección de recursos naturales, de movilidad sostenible y descarbonizada, de Población y Poblamiento en el contexto de la emergencia climática y postpandemia, de ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo, de Hábitat y Vivienda y de reverdecimiento.¹⁰

¹⁰ Secretaría Distrital de Planeación. ABC del POT Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Verdece 2022-2035. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/abc_pot.pdf

Consecuentemente, gracias a las facilidades que ofrece el desarrollo urbano que se da en virtud de los planes de ordenamiento, es que se fomenta el crecimiento demográfico en las ciudades, debido a la migración constante de campesinos a los centros urbanos en búsqueda de nuevas oportunidades, mano de obra bien remunerada, una vida digna, condiciones de seguridad, así como el acceso a los programas sociales y a una educación de mejor calidad.

En el caso colombiano, muchas personas migran del campo a la ciudad por situaciones ligadas al conflicto armado, la concentración de la propiedad de las tierras en pocas personas, la pobreza rural y la decadencia del sector agrario. (Universidad Externado de Colombia, 2007)

Dichas migraciones han incidido en el crecimiento demográfico y territorial bogotano, quien además es una de las principales receptoras de migrantes de otras ciudades en Colombia. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016)

Alcance del Desarrollo Urbano:

El desarrollo urbano nacional se da en virtud de las construcciones urbanas legales e ilegales, las primeras de ellas, se les denominan legales por cumplir con todos los requisitos exigidos por ley para la concesión de licencias urbanísticas, las cuales, según el Ministerio de Vivienda del Gobierno Nacional colombiano, son:

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar

obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2022)

Las licencias urbanísticas tienen como marco normativo general regulador el Decreto 1879 de 2008, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021 y la Ley 810 de 2003, y el Acuerdo o Decreto por el cual se acoja el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) en cada municipio o distrito.

Así las cosas, una persona dentro del territorio nacional debe solicitar una licencia urbanística con el fin de que se le autorice la realización de una obra urbanización, la construcción y demolición de edificaciones, obra de intervención y ocupación del espacio público, loteo y subdivisión de predios. (Cámara de Comercio de Bogotá)¹¹

Las clases de licencias en Colombia son:

1. Urbanización.

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.

¹¹ Cámara de Comercio de Bogotá. Licencias Urbanísticas / Generalidades. ¿Qué son licencias urbanísticas? <https://recursos.ccb.org.co/ccb/pot/PC/files/5generalidades.html>

2. Parcelación.

Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Subdivisión.

Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4. Construcción. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

5. Intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial. (Cámara de Comercio de Bogotá) ¹²

La autoridad encargada de conceder una licencia urbanística es la Curaduría Urbana de cada municipio y distrito, así mismo, en los casos en que en un municipio o distrito no cuente con una Curaduría Urbana será la autoridad municipal o distrital competente quien asuma dicha función. (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2020)

Ahora bien, teniendo en cuenta los tipos de licencias urbanísticas, quien dentro del territorio nacional realice una construcción u obra sin el permiso previo

¹² Cámara de Comercio de Bogotá. Licencias Urbanísticas / Clases de licencia <https://recursos.ccb.org.co/ccb/pot/PC/files/5clases.html>

de la autoridad competente, puede ser sujeto de infracciones y sanciones en materia urbana, como multas, ordenes policivas de demolición de obras y suspensión de servicios públicos domiciliarios.

Las autoridades que ejercen dichos controles urbanos en nuestro territorio nacional son los municipios o distritos, a través de sus alcaldes, inspectores de policía rurales y urbanos y corregidores, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 135 y 181 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).

Así las cosas, pese a la normatividad anteriormente descrita, en el crecimiento urbano nacional se presentan muchos asentamientos humanos ilegales, los cuales se encuentran definidos en el artículo 2 de la Ley 2044 de 2020, modificada por la Ley 2079 de 2021, así:

Asentamiento humano ilegal consolidado: Se entiende por asentamiento humano ilegal consolidado el conformado por una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo escalonado, cuyas edificaciones son de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuentan con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales promovidas por el Estado, pero sus construcciones se encuentran ubicadas en predios públicos y/o privados sin contar con la aprobación del propietario y sin ningún tipo de legalidad, ni planificación urbanística.

Asentamiento humano ilegal precario: Se entiende por asentamiento humano ilegal precario el conformado por una vivienda o más, que presenta condiciones urbanísticas de desarrollo incompleto, en diferentes estados de consolidación, cuyas construcciones se encuentran ubicadas en predios

públicos y/o privados sin contar con la aprobación del propietario y sin ningún tipo de legalidad, ni planificación urbanística.

Los asentamientos precarios se caracterizan por estar afectados total o parcialmente por: a) Integración incompleta e insuficiente a la estructura formal urbana y a sus redes de soporte, b) Eventual existencia de factores de riesgo mitigable, c) Entorno urbano con deficiencia en los principales atributos como vías, espacio público y otros equipamientos, d) Viviendas en condición de déficit cualitativo y con estructuras inadecuadas de construcción (vulnerabilidad estructural), e) Viviendas que carecen de una adecuada infraestructura de servicios públicos y de servicios sociales básicos, f) Condiciones de pobreza, exclusión social y eventualmente población víctima de desplazamiento forzado.

En ese sentido, se concluye que, el desarrollo urbano trae consigo factores que afectan el desarrollo sostenible, ya que la existencia de los asentamientos ilegales humanos en las ciudades propicia la falta de control estatal en el manejo de temas como la preservación de los recursos naturales y la seguridad ciudadana, toda vez que, en estos asentamientos la precariedad social y la falta de conocimientos legales de las personas que lo conforman provocan que se construyan edificaciones inseguras, en zonas de riesgo o protección ambiental, talando árboles sin permiso y contaminando fuentes hídricas aledañas, promoviendo la carencia de espacios naturales para la recreación y educación y para el mantenimiento de la flora y fauna territorial.

Límites del Desarrollo Urbano:

Los límites del desarrollo urbano son los niveles de determinación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los cuales fueron anteriormente relacionados y se regulan en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 2079 de 2021.

Así las cosas, pese al crecimiento de asentamientos ilegales humanos que han afectado de manera directa el desarrollo sostenible de las ciudades, hay normas y políticas públicas que están dispuestas para ejercer un control sostenible del desarrollo urbano, por ejemplo, a través de las licencias y permisos ambientales necesarios para la ejecución de obras, las licencias urbanísticas para la estructura y ejecución de un proyecto de obra, la creación de programas de Viviendas de Interés Prioritario (VIP) y Viviendas de Interés Social (VIS), que contribuyen a la disminución de la población nacional en condiciones de pobreza extrema, la implementación de medios de transportes sostenibles y la ejecución de políticas públicas como el denominado “Pico y Placa”, el cual busca disminuir el uso del transporte particular, incrementar el uso de transporte público, disminuir los riesgos de accidentalidad y reducir la contaminación. (Seguros Bolívar Blog, 2024)¹³

Igualmente, se encuentran los programas de desarrollo vial de cada municipio, y la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos domiciliarios esenciales, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la seguridad ciudadana impartida por la Policía Nacional de Colombia, así como, la garantía misma de los derechos fundamentales y colectivos, a través de las prestadoras de servicios públicos y de la Rama Judicial, y el derecho a gozar de un ambiente sano que comprende una serie de medidas correctivas y sancionatorias a través de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de la Ley 500 de 2000 – Código Penal.

En suma de lo anterior, el derecho al agua y la salvaguarda de las fuentes hídricas nacionales, la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, así como la construcción de políticas que incentivan el turismo regional en el país.

¹³ Seguros Bolívar Blog (2024) Movilidad Seguro de Autos. Pico y placa para en Bogotá y otras ciudades de Colombia. <https://www.segurosbolivar.com/blog/movilidad/pico-y-placa-para-este-2024-en-ciudades-de-colombia/>

Sin embargo, la situación que genera el crecimiento demográfico de las ciudades colombianas, y más específicamente de la ciudad capital, excede el supuesto jurídico que persiguieron proteger las normas en materia ambiental, provocando que día a día se vea la denominada “proliferación de asentamientos ilegales” (Cuéllar Melo, 2018), que demanda la necesidad de control por parte de las autoridades urbanas y la unión de distintos entes gubernamentales en la fomentación y ampliación de planes de viviendas dignas y programas sociales educativos ambientales.

Derechos Fundamentales Implícitos en el Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible.

Cuando hablamos de desarrollo urbano en su componente social, necesariamente debemos hacer alusión a su contenido ius constitucional, ya que la urbanización, entendida como el proceso o conjunto de construcciones hechas por el hombre para satisfacer sus necesidades, propicia el cumplimiento mismo de los fines estatales y garantiza la eficacia de los principios fundantes del Estado Social de Derecho (Trabajo, Dignidad Humana, Solidaridad, Prevalencia del Interés General), pues de la ejecución de obras, planes y proyectos urbanos, se deriva el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Bajo esta perspectiva, se indica que, el desarrollo constructivo urbano ejecuta los presupuestos necesarios para la garantía de derechos fundamentales como, la vida, la salud, el trabajo, la igualdad, la libre locomoción, la libertad y la educación, lo anterior, como quiera que es gracias a la ejecución de obras que se puede acceder a unas condiciones dignas para el ejercicio efectivo de los derechos.

Consecuentemente, no se puede hablar del goce de los derechos sin los planes y proyectos urbanos que permitan el despliegue de estos, por ejemplo, sin hospitales, clínicas y centros de salud, considerados en su componente físico y estructural, no habría una prestación eficaz de salud, y, por ende, no se garantizarían los mínimos presupuestos del Estado Social de Derecho, pues el derecho a la vida y la salud se verían gravemente afectados por la falta de instalaciones.

Caso idéntico ocurre con el derecho al trabajo, el desarrollo urbano permite que las empresas nacionales progresen y las internacionales acudan a la región y establezcan sus negocios en el territorio nacional, propiciando empleos y crecimiento económico.

Por su parte, el derecho a la igualdad se desarrolla en el acceso a las oportunidades en condiciones de equidad, es por ello por lo que, cuando un centro urbano se desarrolla de forma eficaz garantiza más oportunidades de vivienda, educación, acceso a la salud, trabajo y movilidad para todos.

Por ejemplo, sobre el derecho a la salud y su relación directa con el derecho a la vivienda digna, Torres Parra, Saldeño Madero & Castiblanco Prieto (2023), han indicado:

La salud y el diseño de la vivienda están intrínsecamente relacionados, pues, al no existir un desarrollo mínimo y una relación profunda entre estos dos conceptos, se puede hablar de pobreza multidimensional. La yuxtaposición de la urbanización acelerada y una ocupación desordenada del territorio promueve graves problemas de salud y crea conflictos de bienestar entre los habitantes de la vivienda.

Del mismo modo, cómo podríamos hablar del derecho a la libre locomoción sin garantizar el desarrollo vial urbano, o del derecho a la educación si no existieran planteles educativos propiciados para esos fines. Con base en lo anterior, la protección del medio ambiente y la institución de políticas de desarrollo urbano sostenible deberían ser indispensables en aras de salvaguardar los derechos fundamentales, protegiendo la calidad del aire, el agua y conservando los recursos para las futuras generaciones.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como es imposible desligar el concepto de desarrollo urbano del ámbito social, se hizo necesario la regulación de los procesos de obras, con el fin de preservar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la comunidad desde la óptica del principio de prevalencia del interés general, es así como a través de las licencias de construcción se ha buscado brindar seguridad a la comunidad, debido a la exigencia de estudios de suelos, planos de estructura y planos arquitectónicos, realizados por profesionales expertos en la materia (Equipo de Comunicaciones Legis, 2022), esto con el objetivo de evitar las construcciones inseguras y garantizar en últimas, la vida, dignidad y seguridad de las personas que habitan en el territorio colombiano.

Ahora bien, en lo que respecta a la sostenibilidad de las proyectos constructivos a ejecutar, en las licencias de construcción, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, implementó los lineamientos para la edificación y construcción sostenible, creó restricciones para la elegibilidad de los planes de soluciones de vivienda, postulaciones y asignación a subsidios y viabilidad de los proyectos de vivienda, intervenciones de mejoramiento en las zonas de protección de recursos naturales, adicionalmente, en su Artículo 2.2.2.1.1.2., replicó las prioridades del ordenamiento del territorio nacional dispuestas en el Artículo 3 del Decreto 879 de 1998, así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2. Prioridades del ordenamiento del territorio. En la definición del ordenamiento territorial, se tendrán en cuenta las prioridades del plan de desarrollo del municipio o distrito y los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía que son:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.
2. Las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras de la red vial nacional y regional, los puertos y aeropuertos y los sistemas de suministros de agua, energía y servicios de saneamiento básico.
4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano en cuánto sean aplicables.

Por esta razón, en desarrollo de lo establecido en la norma precitada, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, emitió la Resolución No. 1026 del 31 de diciembre de 2021, por medio de la cual modificó la Resolución No. 463 de 2017, relacionada con el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones, adicionando mediante su Artículo 4, un anexo sobre la construcción sostenible para solicitudes de licencia de construcción de obra nueva, que implica temas como medidas sobre el ahorro de energía y agua.

De igual manera, las políticas urbanas sostenibles desarrolladas en el compendio normativo urbano en nuestro país fueron de principal interés y aplicación en el distrito capital de Bogotá, quien mediante el Acuerdo 418 de 2009, por el cual se promovía la implementación de tecnologías arquitectónicas

sustentables, con énfasis en la infraestructura vegetada, techos o terrazas verdes, agricultura urbana, etc., generó proyectos inmobiliarios públicos y privados en el distrito sostenibles¹⁴, cuestión que trazó una meta ambiental de normativa distrital en materia urbana.

Posteriormente, en aras de mejorar la gestión ambiental en el territorio distrital se emitió el Decreto 566 de 2014, el cual definió una política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, la Resolución No. 1319 de 2015, que adoptó un plan de acción de la política de ecourbanismo y construcción sostenible, y finalmente, el Acuerdo Distrital 761 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024.

Actualmente, en la ciudad de Bogotá D.C. las Entidades cuyas labores se encuentran relacionadas con el desarrollo urbano y su componente ambiental y sostenible, son: la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Jardín Botánico “Jose Celestino Mutis” (JBB), Instituto Distrital de Protección Animal (IDPYBA), Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Secretaría Distrital de Hábitat (SDH), Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE) y el Instituto de Desarrollo Urbano, cada una con una misionalidad y funciones que buscan garantizar en el ejercicio de la función administrativa el goce pleno del derecho a un ambiente sano desde la óptica de la responsabilidad social, el bienestar social y el desarrollo sostenible.

Finalmente, es importante resaltar que en Bogotá D.C. existen figuras como el Plan de Gestión Ambiental (PGA), el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA), Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y el Plan Ambiental Local

¹⁴ Castebianco Herrera, C. Secretaría Distrital de Planeación. Secretaría Distrital de Ambiente premió 8 proyectos de ecourbanismo y construcción sostenible. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/secretaria-de-ambiente-premio-8-proyectos-de-construccion-sostenible>

(PAL), que se desarrollan y reglamentan conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 593 de 2023, con el fin de fijar metas de protección y sostenibilidad ambiental.

Elementos de Convergencia Entre el Derecho a Gozar de un Ambiente Sano y el Desarrollo Urbano en Bogotá D.C. Desde la Óptica del Desarrollo Sostenible

En efecto, posterior al análisis de los conceptos y avances en materia normativa del derecho a gozar de un ambiente sano y el desarrollo urbano en la ciudad de Bogotá, es viable concluir que es imperativo conciliar estas dos figuras con el fin de promover la urbanización desde la óptica de la sostenibilidad, pues si bien, la concentración de la población en centros urbanos es un comportamiento antropológico común, también lo es que estos asentamientos deban tener dentro de sus territorios la infraestructura industrial, social y de movilidad que permita el disfrute de los derechos fundamentales de las personas residentes, la prestación de los servicios públicos y los medios necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades de sus asociados.

Por lo anterior, para la consolidación de esa infraestructura se requiere de la edificación y expansión constante del territorio urbano, por lo cual, no se puede impedir la urbanización, ni detener los proyectos constructivos, sino que se debe propender por la conjugación de políticas, planes, programas y acciones en pro del desarrollo urbano sostenible, con el fin de garantizar tanto en el territorio distrital como en el nacional el derecho a gozar de un ambiente sano.

Elementos de Convergencia

Los elementos de convergencia entre el derecho a gozar de un ambiente sano y el desarrollo urbano en la ciudad de Bogotá D.C., son la construcción

sostenible, el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR) y los planes de movilidad sostenible; los cuales se desarrollan a continuación:

Construcción Sostenible.

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la construcción sostenible es:

Es un proceso holístico que busca restaurar y mantener la armonía entre el ambiente natural y el espacio construido, buscando crear asentamientos que reafirmen la dignidad humana y promuevan la equidad social y económica, lo cual implica, adoptar nuevas prácticas de diseño, de construcción y procesos de operación y mantenimiento con un enfoque ambiental, social y económico. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Es decir que, el concepto de construcción sostenible busca conciliar el derecho a gozar de un ambiente sano y el desarrollo urbano, pues con la edificación así propuesta se busca el mejoramiento de los diseños y parámetros constructivos con el objetivo de enfocarlos en la conservación y ahorro de recursos naturales como el agua, a través de sistemas de captación de agua lluvia y plantas de tratamientos de aguas lluvias, sanitarios ahorradores, duchas y lavamanos ecológicas, en el uso de materiales alternativos, en la fabricación de edificios con aprovechamiento de iluminación y ventilación natural, lámparas led y armonización con el entorno natural. En la implementación y uso de energías limpias, como la instalación de paneles solares, ventiladores de energía eólica, calderas de biomasa, o en la creación de terrazas, techos y balcones verdes o jardines verticales, que pueden contribuir con el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el impacto ambiental, la disminución de la huella de

carbono y la reducción de la deforestación, así como a la preservación de la flora y fauna natural del área del proyecto constructivo.

Iniciativas sostenibles que han sido estructuradas mediante el documento CONPES 3919 de 2018, que busca promover la construcción sostenible mediante la modificación normativa en el tema, la Cartilla con criterios ambientales de diseño y construcción de vivienda y la Guía de materiales para la construcción sostenible, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los años 2012 y 2022¹⁵, finalmente, el Decreto 1285 de 2015, que modificó el Decreto 1077 de 2015, respecto a los parámetros de la edificación sustentable.

En Colombia la contribución en favor del ambiente y la sostenibilidad goza de múltiples beneficios tributarios de conformidad con lo establecido en los artículos 125 numeral 2, 253, 424 numeral 7 y el 428 literal f e i. Ahora bien, en materia de construcción sustentable el Decreto 1285 de 2015, mediante su artículo 2.2.7.1.4. promueve la creación de incentivos nacionales y locales en materia de construcción sostenible.

Teniendo en cuenta lo anterior, actualmente existen certificaciones en materia de sostenibilidad como Leadership in Energy & Environmental Design (LEED), CASA Colombia del Consejo Colombiano de Construcción Sostenible, High Quality Environmental (HQE), Excellence in Design for Greater Efficiencies (EDGE), entre otras. (Stretto Colombia, 2022). Igualmente, se conocen certificaciones de construcción sostenible como las Active House, BREEAM (Building Research Establishment Environmental Assessment Method), CASBEE (Comprehensive Assessment System for Built Environment Efficiency), DGNB

¹⁵1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2012). Criterios ambientales para el diseño y construcción de vivienda urbana. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Cartilla_Criterios_Ambientales_Diseño_y_Construcción_de_Vivienda_Urbana.pdf
2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022). Guía de materiales para la CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/06/Guia-de-materiales-para-la-construccion-sostenible.pdf>

(Deutsche Gesellschaft für Nachhaltiges Bauen), Green Globes, Green Star, entre otras. (Gereda Escobar, 2023)

Actualmente, el distrito capital de Bogotá es una de las ciudades que ha llevado a la realidad las construcciones sostenibles en proyectos ejecutados tanto por las entidades gubernamentales como por el sector privado, adicionalmente ha buscado a través de sus normativas distritales incentivar a las constructoras y particulares en la implementación de nuevos métodos constructivos con parámetros de sostenibilidad. (Observatorio Ambiental de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, 2017)

Según el video denominado Bogotá ejemplo de construcción sostenible, compartido por el canal de Planeación Bogotá del 11 de diciembre de 2019, (Canal Planeación Bogotá, 2019), la ciudad capital es una de las seis (06) ciudades del mundo que está desarrollando Códigos de eficiencia energética y de agua, además de establecer dentro de su normativa la Resolución 1874 de 2019, por la cual se adoptó el Protocolo de Implementación para el cumplimiento de los porcentajes de ahorro de agua y energía en la ciudad, que desarrolla lo estipulado en la Resolución 549 de 2015 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Igualmente, mediante la Resolución 03654 del 2014, estableció el Programa de Bogotá Construcción Sostenible para usos de vivienda, dotacional, comercios y servicios, industrial y/o infraestructura de transporte. (Art 2)

Del mismo modo, la expedición del Decreto 582 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se reglamentó las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, creó el Manual de Ecurbanismo y Construcción Sostenible y la Cartilla de Eco barrios, disposiciones que ya habían sido anteriormente reglamentadas mediante la

Cartilla de Reglamento de Ecourbanismo y Construcción Sostenible emitida por la Secretaría Distrital de Planeación en el año 2022. (Secretaría Distrital de Planeación, 2022)

Finalmente, Bogotá ha sido pionera en la denominada territorialización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), pues ha tratado de fijar metas para el cumplimiento de estos desde sus localidades y UPZ, con el fin de tener una perspectiva más clara y efectiva de los planes y proyectos a ejecutar para cada sector de la ciudad. (Secretaría Distrital de Planeación, 2019)

Como resultado se concluye que la ciudad capital colombiana ha tratado de gestionar y de incentivar de manera eficiente la construcción sostenible, a través de la expedición de regulación distrital, la creación de guías de sostenibilidad y las políticas públicas ambientales¹⁶, lo cual hace que sea un gran ejemplo nacional en la temática y que se resalte la labor ejecutada por esta.

Uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), se definen como “aquellos recursos de energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente.”

Según Vargas, L. Haas, J. & Reyes, L. (2020), la energía renovable es “la que proviene de fuentes de energía que son regeneradas por la naturaleza en una escala temporal relevante para los humanos.”

¹⁶ Observatorio Ambiental de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente (2022). Estas son las Políticas Públicas ambientales de Bogotá <https://oab.ambientebogota.gov.co/estas-son-las-politicas-publicas-ambientales-de-bogota/>

Son Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) la energía eólica, solar, biomasa, geotérmica, marítima e hidroeléctrica. (Observatorio Ambiental de Bogotá, 2021)

Uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) del actual Gobierno Nacional es la transición energética, que se desarrolla en el Capítulo V, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, Sección I, Transición Energética Segura, Confiable y Eficiente para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima, instituido mediante la Ley 2294 de mayo de 2023.

Por tanto, el estado colombiano incentiva el uso de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), mediante la Ley 697 de 2001, la cual promueve el uso racional y eficiente de la energía a través de fuentes de energías alternativas, la Ley 788 de 2002, que exenta de renta a algunas actividades como la venta de energías alternativas y la Ley 1715 de 2014, por la cual se buscó integrar las energías limpias renovables al Sistema Energético Nacional (SEN), la Ley 2099 de 2021, modificada Ley 2294 de 2023, reglamentadas por el Decreto 2469 de 2014, Decreto 2492 de 2014, Decreto 2143 de 2015, Decreto 1073 de 2015, Decreto 348 de 2017 y el Decreto 570 de 2018. Igualmente, a través del documento CONPES 3934 del 10 de julio de 2018, que mediante la línea de acción 11, busca el “Fomento a la integración de las FNCER al mercado de energía”.

Según datos de un informe de Corficolombia, la energía hidráulica en Colombia representa el 66.8 % y la energía térmica el 30,5%. (Corficolombia, 2023). Ahora bien, en el caso en concreto de la ciudad de Bogotá D.C., actualmente, conforme al estándar nacional referido, la mayor parte de su energía procede de centrales hidroeléctricas, no obstante, lo anterior, un gran fragmento

de esta proviene aún de centrales térmicas, que generan energía a partir de la combustión de petróleo, gas y carbón. (Secretaría Distrital de Ambiente).

En síntesis, el desarrollo urbano propicia la demanda constante de energía, debido a la modernización de las ciudades, a la incorporación de la tecnología en la sociedad y la economía, a la migración de los campesinos a los centros urbanos y a las actividades comerciales e industriales, entre otros aspectos, por lo cual, es indudable que el servicio público de energía tiene una amplia relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales, pues como sociedad y especie dependemos absolutamente de este para la garantía de nuestra dignidad humana, nuestros derechos a la salud, educación, trabajo y vivienda digna, entre otros.¹⁷

Planes de Movilidad Sostenible

Actualmente, en el distrito capital de Bogotá existe un Plan de Movilidad Sostenible y Segura proyectado para doce (12) años, con el fin de contribuir con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda Urbana Mundial y los lineamientos y reglamentación emitida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20203040015885 del 2020, plan instituido mediante el Decreto 497 de 2023.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1083 de 2006, que estipula normas sobre planeación urbana sostenible y el Decreto 555 de 2022, que establece el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá.

Bajo ese tenor, es necesario resaltar que entorno a las acciones e iniciativas tomadas por el Plan de Movilidad Sostenible y Segura, Bogotá fue

¹⁷ Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, Sentencia T- 367 de 2020. (Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera; 31 de agosto de 2020)
Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión; Sentencia T – 206 de 2021 (Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas; 30 de junio de 2021)

reconocida en la Tercera (3era) Edición de los Premios Internacionales de Movilidad en Madrid España, por ser la ciudad de latinoamericana con mayor impulso en la movilidad sostenible. Así las cosas, según lo indicado por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), el Sistema Integrado de Transporte cuenta con 1.485 buses, el Sistema de Bicicletas Compartidas tras unos meses de operación había registrado más de 420.000 viajes, la mayor red de ciclo ruta de América Latina y 880.000 viajes diarios en bicicletas. (Secretaría Distrital de Movilidad, 2023)

A la par, la capital colombiana tiene normativas distritales como la Resolución 6982 de 2011 con el fin de implementar medidas para la prevención y regulación de la contaminación atmosférica, el Decreto 623 de 2011 que clasifica por áreas las fuentes de contaminación ambiental y fomenta acciones para disminuir la contaminación de fuentes fijas y el Decreto 677 de 2011, que busca incentivar el uso de vehículos eléctricos con su exclusión del pico y placa urbano.

Ahora bien, se resalta que en la ciudad de Bogotá mediante Acuerdo 668 de 2017, se implementó lo que se ha denominado los programas “Parquea tu Bici”¹⁸, la “Semana de la Bicicleta”¹⁹ y el “Día del Peatón”²⁰. Aunado a ello, se han creado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad el Manual del Buen Peatón y el Manual del Buen Ciclista.

Igualmente, según los datos compilados por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en la ciudad capital circulan 2.400.000 vehículos privados, motocicletas, camionetas, buses y taxis y la población que usa medios de

¹⁸ Concejo de Bogotá. Programa 'Parquea tu bici' es una realidad. <https://concejodebogota.gov.co/programa-parquea-tu-bici-es-una-realidad/cbogota/2017-03-16/182520.php>

¹⁹ Instituto Distrital de Recreación y Deporte. ¡Bogotá sigue de fiesta! Se acerca la Semana de la Bicicleta con múltiples actividades. <https://www.idrd.gov.co/noticias/bogota-sigue-de-fiesta-se-acerca-la-semana-de-la-bicicleta-con-multiples-actividades>

²⁰ Secretaría Distrital de Movilidad. Con carrera y nuevo Manual Peatonal Bogotá celebró el Día Distrital del Peatón. https://www.movilidadbogota.gov.co/web/noticia/con_carrera_y_nuevo_manual_peatonal_bogota_celebro_el_dia_distrital_d_el_peaton#:~:text=El%20segundo%20domingo%20del%20mes,al%20Acuerdo%20668%20de%202017

transporte sostenibles se aproxima a 70%, ya que el 35% usa transporte público, 7.4% implementa micro movilidad, 25% son peatones, 14% emplea los vehículos automotores privados, 6% utiliza motocicletas y 13% busca taxis y otros medios de transporte. (Secretaría de Movilidad, 2023)

En suma de lo antecedido, es necesario resaltar que la movilidad sostenible garantiza el derecho a gozar de un ambiente sano pues según datos del inventario de emisiones, año 2020, el transporte de carga genera el 42% de emisión de material particulado, los automóviles, camperos y camionetas provocan el 36%, el transporte público el 14% y las motocicletas el 7%; situación alarmante si tenemos en cuenta que según un reporte de Greenpeace hay 3.400 muertes prematuras en Bogotá que se atribuyen a la materia particulada (PM2.5). (Laboratorio de Investigación Greenpeace, 2021)

En síntesis, pese a las estadísticas ambientales alarmantes y a los efectos de la contaminación existentes en la ciudad capital colombiana, este Plan de Movilidad Sostenible y Segura busca propiciar la creación de programas y ejecución de proyectos, en aras de cumplir con objetivos como incentivar la movilidad sostenible, generar más espacios de movilidad libre para los peatones, mejorar la seguridad y sostenibilidad ambiental del sistema de transporte público, contribuir a la calidad del aire y garantizar la reducción de los tiempos de transporte al destino de los usuarios.

Finalmente, se resalta el Plan de infraestructura y movilidad sostenible, que tiene como eje central la ejecución obras de movilidad como la Red Metro de Bogotá, Entradas y salidas de Bogotá, Corredor Verde Séptima, Cables aéreos, Regiotram y la Flota eléctrica de transporte público, (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2023), proyectos constructivos que si se ejecutan de conformidad con los planes y plazos fijados, podrían mejorar la situación no sólo de movilidad, sino la calidad de

aire de la población distrital, y por ende, el derecho a la salud, gracias a la disminución de emisión de gases contaminantes a la atmosfera.

Ahora bien, uno de los aspectos que afectan estos elementos de convergencia relacionados, es la construcción de los asentamientos humanos ilegales. Como se ha indicado, en el proceso de urbanización se atienden necesidades básicas sociales de los residentes en un determinado territorio, estos menesteres se relacionan con el desarrollo y goce de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna, sin embargo, debido al crecimiento exponencial demográfico de las ciudades, y en específico al de la ciudad capital colombiana, se fomentan los denominados asentamientos ilegales, situación desbordante que también ha sido provocada por las bandas delincuenciales que venden predios en zonas no legalizadas, sin acceso a los servicios públicos domiciliarios o con acceso ilegal, de estructuras ecológicas principales, suelos de protección, y sin ser bienes de su propiedad. (Concejo de Bogotá, 2017)

En suma de lo anterior, la urbanización ilegal existente en la capital, se refiere a la construcción ejecutada sin la previa autorización otorgada por las Curadurías Urbanas, y, por ende, sin la actuación de un profesional arquitecto, ingeniero civil o maestro de obra, certificado, que reúna junto con el propietario o constructor los requisitos exigidos para la expedición de la licencia. Igualmente, a la edificación de obras que causan pérdidas de recursos forestales, así como una afectación a la fauna y flora, la contaminación de fuentes hídricas y la calidad del aire, por falta de solicitud de permisos, licencias y autorizaciones ante la Autoridad Ambiental, o la consulta de Certificados de uso de suelos emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

Por tanto, al ser una construcción ilegal, propicia la tala indiscriminada y sin autorización, la contaminación de las aguas, el aire, la disminución de zonas verdes, el daño a la diversidad de la flora y fauna, la construcción en zonas de

reserva y protección naturales, espacios de ronda de ríos, en áreas no permitidas según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), sin respeto a la construcción antisísmica, ni los estándares urbanísticos, afectando así la seguridad de las zonas, pues la edificación de estos asentamientos, en diversas ocasiones en lugares sin acceso a servicios públicos domiciliarios o con la conexión de los mismos en forma clandestina, fomenta la vulneración de los derechos fundamentales de los residentes en estos sectores.

Debido a lo anterior, actualmente se evidencia que, el Gobierno Distrital mediante la Secretaría de Planeación, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, y la Secretaría de Hábitat, orienta el Programa de mejoramiento Integral de Barrios, que acoge lineamientos para la legalización de asentamientos informales (Secretaría de Planeación), sin embargo, para que esto pueda ser posible debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- Estar consolidados urbanísticamente.
- Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2.
- No ubicarse en estructura ecológica principal.
- No ubicarse en suelo de protección
- No ubicarse en áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos.
- No ubicarse en áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales. (Alcaldía de Bogotá, 2021)

Consecuentemente, esta situación desbordante acaecida en la ciudad de Bogotá vulnera directamente el derecho a la vivienda digna y ha sido una preocupación de carácter internacional, pues según lo dispuesto en Sentencia T-908 de 2012, emitida por la H. Corte Constitucional colombiana, los asentamientos ilegales son una problemática que:

La problemática de los asentamientos humanos ha ocupado especialmente la atención de la Organización de las Naciones Unidas, advirtiendo, en particular, el carácter universal del deterioro de las condiciones de vida de los habitantes de los centros urbanos y resaltando la profundización de dicho fenómeno en países en vías de desarrollo, lo que a su vez contraría el sustento de una vida en condiciones dignas y obstaculiza el progreso económico, social y cultural de los pueblos. Se ha planteado un conjunto de medidas encaminadas a la optimización de la política nacional de desarrollo urbano, centrando la atención en el desequilibrio demográfico, la urbanización informal, la escasez del suelo urbanizable y los asentamiento precarios, percibiendo la necesidad de impulsar programas de renovación y redensificación urbana, superación de condiciones y procura de mecanismos de generación, mejoramiento y sostenibilidad del espacio público, entre otros.

Así las cosas, teniendo en cuenta la propagación de estos asentamientos humanos se propende por la legalización de este tipo de urbanizaciones cuyos beneficios garantizan el reconocimiento de las construcciones, el acceso de la población residente a subsidios de mejoramiento de vivienda, inversión pública, mejora en la oferta inmobiliaria, vigilancia del espacio público y garantías de las prestadoras de servicios públicos domiciliarios. (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2020)

Es decir, con la legalización de estos asentamientos informales el Gobierno busca que se garanticen los derechos fundamentales contenidos en el Capítulo I de la Constitución Política colombiana, como el derecho a la vida y la vivienda digna, a gozar de un ambiente sano, la salud, la libertad de locomoción, la igualdad, la educación e incluso la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Ahora bien, la legalización urbana en Bogotá se encuentra regida mediante el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021, el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 165 de 2023, que establecen la definición de legalización urbanística, la aprobación de legalización urbanística de asentamiento humanos informales, los lineamientos de legalización, las condiciones para la prestación y garantía de los servicios públicos, vías y espacio públicos en zonas en proceso de legalización, condiciones de los asentamientos para adelantar procesos de legalización, etapas procesales de la solicitud de legalización, entre otros aspectos relacionados.

Según datos del Geovisor Hábitat a la vista de la Secretaría Distrital de Hábitat de Bogotá D.C., actualmente, la ciudad capital cuenta con 28.307, ocupaciones informales, las cuales afectan la normatividad de planeación urbana, la preservación ambiental y de uso de suelos. (Secretaría Distrital de Hábitat, 2024)

Contra esta problemática se han implementado los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritaria (VIP), con el fin de mitigar los riesgos asociados a la situación social precaria de los asentamientos humanos informales en Colombia, problemas como, la falta de acceso a servicios públicos domiciliarios, esenciales para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la dignidad humana, el hacinamiento de las zonas por construcción irregular y sin estándares de urbanización, como el respeto de los andenes peatonales, ciclo rutas, vías, parques, espacio público en general, el daño a los recursos forestales, a la fauna y flora, a las fuentes hídricas aledañas, a la calidad del aire y a la sedimentación de los suelos, y la informalidad legal de la tenencia de predios.

Con el fin de combatir este fenómeno, el Consejo Nacional de Política Económica y Social de la República de Colombia, Departamento de Planeación Nacional, emitió el CONPES 3604 del 24 de agosto de 2009, el cual buscó a nivel nacional la implementación de políticas de Mejoramiento Integral de Barrios (MIB), con el objetivo de ampliar el conocimiento de los contextos de riesgo, promover la inversión nacional, regional y local en los Planes de Mejoramiento Integral de Barrios, armonizar las normas nacionales, departamentales y municipales en materia de MIB, estructurar los medios requeridos para ampliar la capacidad gubernamental nacional y local mediante el Programa Nacional de MIB en aras de apoyar y promover proyectos relacionados con el MIB, y finalmente, garantizar la información de las entidades competentes sobre la situación de los diferentes asentamientos precarios y proyectos de MIB. (Conpes, 2009)

En síntesis, aunque la urbanización desde los asentamientos humanos informales propicie la vulneración de los derechos fundamentales de la población que en estos reside, la afectación al medio ambiente y en general el desarrollo sostenible urbano, existen políticas, planes y proyectos que buscan prevenir y luchar contra esta situación informal, lo cual ha generado avances nacionales y locales²¹ en la materia.

Finalmente se indica que, a pesar de los avances normativos en la materia de construcción sostenible y urbanización eco-sustentable, que han sido promovidos por la comunidad internacional, el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital de Bogotá, es hasta hace poco que se exige en estricto sentido los parámetros de sostenibilidad en las solicitudes de licencias urbanísticas, por lo

²¹ 1. Secretaría Distrital de Planeación (2023). ¡¡¡Le cumplimos a Bogotá!!! 32 nuevos barrios para la ciudad, asentamientos humanos de origen informal que fueron legalizados. <https://www.sdp.gov.co/noticias/le-cumplimos-a-bogota-32-nuevos-barrios-la-ciudad-asentamientos-humanos-de-origen-informal-fueron#:~:text=Del%20total%20de%20asentamientos%20humanos,legalizados%2C%20beneficiando%20a%2010.468%20ciudadanos>.

2. Alcaldía Municipal de Santa Marta. Programa de Legalización de Barrios. <https://www.santamarta.gov.co/programa-de-legalizacion-de-barrios>

3. La Nota Económica (2023). Villavicencio crece en barrios legalizados y planea titular mil predios. <https://lanotaeconomica.com.co/movidas-empresarial/villavicencio-crece-en-ccc/>

cual, los progresos de las normas, proyectos y planes, aunque significativos aún deben ser evaluados con el fin de propiciar las mejores alternativas para la sostenibilidad ambiental y urbana.

Conclusiones

- El derecho a gozar de un ambiente sano es un derecho humano, derecho fundamental, principio y deber del estado y la comunidad, cuya protección puede ser deprecada principalmente mediante la acción popular y de manera subsidiaria mediante la acción de tutela cuando se halle en directa relación con la afectación a un derecho fundamental, cuando se ejerza como un mecanismo transitorio para impedir la consecución de un perjuicio irreparable, en conexidad con un derecho constitucional fundamental, como, por ejemplo, la vida o la salud, en protección del derecho de participación ciudadana y en salvaguarda al derecho al agua.
- El desarrollo urbano requiere de procesos constructivos nuevos y de modernización con el fin de garantizar el disfrute de los derechos fundamentales y el acceso a los servicios públicos de la población que reside en un determinado territorio.
- El proceso de construcción y modernización de infraestructura implícito en el desarrollo urbano es inherente al ser humano, por lo que se hace necesario propiciar la construcción sostenible, el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y la movilidad sostenible, con el fin de garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano.
- La ciudad de Bogotá D.C. es un centro urbano que, a pesar de sus problemáticas ambientales, funge como ejemplo nacional en la ejecución de normas y decretos nacionales en materia de sostenibilidad, a través de la construcción de políticas, planes y proyectos ecológicos y del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial – Bogotá Verdece.

Referencias

Acuerdo 418 de 2009. Por el cual se promueve la implementación de tecnologías arquitectónicas sustentables, como techos o terrazas verdes, entre otras en el D. C. y se dictan otras disposiciones. Diciembre 22 de 2009. [Concejo de Bogotá].

Acuerdo 761 de 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XX. Junio 11 de 2020. [Concejo de Bogotá].

Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría Distrital de Planeación (2016). Dinámica de los movimientos migratorios entre Bogotá y su área metropolitana, y sus implicaciones en el mercado de vivienda en la región 2005 -2050. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/2._dinamica_movimientos_migratorios.pdf

Alcaldía Mayor de Bogotá (2021). Conoce cuales son los requisitos para legalizar un barrio en Bogotá. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/habitat/como-es-el-proceso-de-legalizacion-de-un-barrio-en-bogota>

Alcaldía Mayor de Bogotá (2023). Bogotá tiene un gran plan de infraestructura y movilidad sostenible: Alcaldesa. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/con-exito-avanzan-las-obras-de-movilidad-sostenible-en-bogota#:~:text=Estos%20proyectos%20son%3A%20la%20ampliacion%20de%20nuevo%20acceso%20a%20la%20ciudad>

Alcaldía Municipal de Santa Marta. Programa de Legalización de Barrios.

<https://www.santamarta.gov.co/programa-de-legalizacion-de-barrios>

Canal Planeación Bogotá. (11 de diciembre de 2019). Bogotá ejemplo en construcción sostenible [Archivo de video]. YouTube.

https://www.youtube.com/watch?v=E9KR3JFKHil&ab_channel=Planeaci%C3%B3nBogot%C3%A1

Cámara de Comercio de Bogotá. Licencias Urbanísticas / Generalidades. ¿Qué son licencias urbanísticas?

<https://recursos.ccb.org.co/ccb/pot/PC/files/5generalidades.html>

Cámara de Comercio de Bogotá. Licencias Urbanísticas / Clases de licencia

<https://recursos.ccb.org.co/ccb/pot/PC/files/5clases.html>

Castebianco Herrera, C. Secretaría Distrital de Planeación. Secretaría Distrital de Ambiente premió 8 proyectos de ecourbanismo y construcción sostenible.

<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/secretaria-de-ambiente-premio-8-proyectos-de-construccion-sostenible>

Centro de Investigación sobre Dinámica Social. Universidad Externado de Colombia (2007). Ciudad, espacio y población: el proceso de urbanización en Colombia.

https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/04/Ciudad_espacio_y_poblacion._El_proceso_de-Urbanizacion.pdf

Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Art. 144. Enero 18 de 2011.

Concejo de Bogotá (2017). Asentamientos ilegales.

<https://concejodebogota.gov.co/asentamientos-ilegales/cbogota/2017-05-11/122204.php>

Concejo de Bogotá. Programa 'Parquea tu bici' es una realidad.

<https://concejodebogota.gov.co/programa-parquea-tu-bici-es-una-realidad/cbogota/2017-03-16/182520.php>

Congreso de Colombia. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia.

Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia CE-SIJ 25000231500020020270401. (Consejero Ponente William Hernández Gómez; 13 de febrero 2018).

Corficolombiana. (2023) Perspectiva Sectorial Energía. Actualidad del Sector Energético Colombiano.

<https://investigaciones.corficolombiana.com/documents/38211/0/Informe%20Sectorial%20Sector%20Electrico%2024012023%20VF.pdf/6f0862d8-aacb-40fd-cc3e-0c95916bceba>

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-671/01. (Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería; 28 de junio de 2001).

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-649/10. (Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto; 24 de agosto de 2010).

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU217/17. (Magistrado Maria Victoria Calle Correa; 18 de abril de 2017).

Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-1527/00.
(Magistrado Alfredo Beltrán Sierra; 14 de diciembre del 2000).

Corte Constitucional Colombiana. (2020). *Derecho al Ambiente Sano*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Derecho%20al%20ambiente%20sano%20%202020%20v2%20281220.pdf>

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-339/02. (Magistrado Jaime Araujo Rentería; 07 de mayo de 2002).

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-148/22. (Magistrado Diana Fajardo Rivera; 27 de abril de 2022).

Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-760/07. (Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández; 25 de septiembre de 2007).

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-032/19. (Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado; 30 de enero de 2019).

Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-411/92. (Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero; 17 de junio de 1992).

Corte Constitucional. Sala plena. Sentencia C-479/20. (Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo; 12 de diciembre de 2020).

Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-908/12. (Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla; 07 de noviembre de 2012).

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, Sentencia T- 367 de 2020.
(Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera; 31 de agosto de 2020).

Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión; Sentencia T – 206 de 2021
(Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas; 30 de junio de 2021).

Cuéllar Melo, E. C. (2018), *La proliferación de asentamientos ilegales en Bogotá*
D.C. Pontificia Universidad Javeriana.
[https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/38001/Arti%CC%81culo%20Proliferacio%CC%81n%20de%20Asentamientos%20Ilegales%20en%20Bogota%CC%81%20%20D.C.%20\(2\)%20\(1\).pdf?isAllowed=y&sequence=1#:~:text=La%20proliferaci%C3%B3n%20de%20asentamientos%20ilegales%20de%20vivienda%20en%20Colombia%2C%20y,de%20las%20ciudades%20del%20llamado](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/38001/Arti%CC%81culo%20Proliferacio%CC%81n%20de%20Asentamientos%20Ilegales%20en%20Bogota%CC%81%20%20D.C.%20(2)%20(1).pdf?isAllowed=y&sequence=1#:~:text=La%20proliferaci%C3%B3n%20de%20asentamientos%20ilegales%20de%20vivienda%20en%20Colombia%2C%20y,de%20las%20ciudades%20del%20llamado)

Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Diciembre 18 de 1974. [Presidencia de la República].

Decreto 1753 DE 1994. Por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Agosto 3 de 1994. [Presidencia de la República].

Decreto 2150 de 1995. Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Diciembre 5 de 1995. [Presidencia de la República].

Decreto 1122 de 1999. Por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe. Junio 26 de 1999. [Presidencia de la República].

Decreto 1124 de 1999. Por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. Junio 29 de 1999. [Presidencia de la República].

Decreto 255 de 1972. Pone en vigencia al Proyecto de Acuerdo por el cual se fijan los programas de ejecución de las obras públicas del Plan vial de la ciudad, y se prevé a su financiamiento y a la creación del organismo realizador de ellas. Marzo 1 de 1972 [Alcaldía Mayor de Bogotá].

Documento CONPES 3918 de 2018, Por el cual se plantea la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia. Marzo 15 de 2018. [Consejo Nacional de Política Económica Y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación].

Documento CONPES 3604 de 2009, por el cual se fijan Lineamientos Para La Consolidación De La Política de Mejoramiento Integral De Barrios MIB. Agosto 24 de 2009. [Consejo Nacional de Política Económica Y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación].

Departamento Administrativo de Planeación (2017). Agenda Medellín 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2018/20181207DocumentoODSagenda2013.pdf>

Decreto 1077 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Mayo 26 de 2015 [Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio].

Decreto 555 de 2021. Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. Diciembre 29 de 2021. [Alcaldía Mayor de Bogotá].

Decreto 623 de 2011. Por medio del cual se clasifican las áreas-fuente de contaminación ambiental Clase I, II y III de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones. Diciembre 26 de 2011. [Alcaldía Mayor de Bogotá].

Decreto 677 de 2011. Por medio del cual se adoptan medidas para incentivar el uso del vehículo eléctrico en el Distrito Capital, se autoriza una operación piloto y se dictan otras disposiciones. Diciembre 29 de 2011. [Alcaldía Mayor de Bogotá].

Decreto 1879 de 2008. Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones. Mayo 29 de 2008. [Presidencia de la Republica].

Decreto 1783 de 2021. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones. Diciembre 20 de 2021. [Presidencia de la Republica].

Decreto 879 de 1998. Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial. Mayo 13 de 1998. [Presidencia de la Republica].

Decreto 566 de 2014. Por el cual se adopta la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024. Diciembre 16 de 2014. [Alcaldía Mayor de Bogotá].

Díaz Olaya, M y Ospina Torres, G. (2021). Reconocimiento del derecho al medio ambiente como derecho de primera generación. Universidad Santo Tomás.

Equipo de Comunicaciones Legis (2022) ¿Cómo tramitar una licencia de construcción en Colombia?
<https://blog.legis.com.co/construccion/tramite-licencia-construccion-colombia>

Galvis Gil, L. (2022). Las energías renovables y su deseo por un cambio en el medio ambiente. Universidad Santo Tomás.

Gereda Escobar, D. (2023). Estrategias de construcción sostenible para la gerencia de proyectos en edificaciones. Universidad Santo Tomás.

Giobán Melón Velásquez, H. (2016). La protección constitucional del medio ambiente sano en Colombia: (ed.). Salamanca, España: Ediciones Universidad de Salamanca. Recuperado de
<https://elibro.net/es/ereader/usta/55859?page=148>.

Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Desarrollo Urbano.
<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/secretaria/desarrollo-urbano>

Heiskanen, E. & Jalas, M (2000) Dematerialization through services - a review and evaluation of the debate The Finnish Environment 436, Ministry of the

Environment, Environmental Protection Department, Helsinki. Informe de Brundtland, 1987

Instituto de Desarrollo Urbano [IDU]. Propósito Central (Misión).

<https://www.idu.gov.co/page/transparencia/organizacion/mision>

Instituto Distrital de Recreación y Deporte. ¡Bogotá sigue de fiesta! Se acerca la Semana de la Bicicleta con múltiples actividades.

<https://www.idrd.gov.co/noticias/bogota-sigue-de-fieta-se-acerca-la-semana-de-la-bicicleta-con-multiples-actividades>

Jackson, P. De Estocolmo a Kyoto: Breve historia del cambio climático.

<https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve-historia-del-cambio-climatico#>

Jakobs, G. (1997) Derecho penal parte general, fundamentos y teoría de la imputación. Segunda Edición. Marcial Pons.

<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Laboratorio de Investigación Greenpeace, Facultad de Ciencias de la Vida y el Medio Ambiente, Universidad de Exeter. (2021). La carga de la contaminación del aire en Bogotá, Colombia 2021.

<https://www.greenpeace.org/static/planet4-colombia-stateless/2022/05/6521e020-la-carga-de-la-contaminacion-del-aire-en-bogota-colombia-2021.pdf>

La Nota Económica (2023). Villavicencio crece en barrios legalizados y planea titular mil predios.

<https://lanotaeconomica.com.co/movidas-empresarial/villavicencio-crece-en-ccc/>

Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. Agosto 06 de 1998. Diario Oficial No. 43.357.

Ley 23 de 1973. Por el cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. Diciembre 19 de 1973. Diario Oficial No. 34.001.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diciembre 22 de 1993. Diario Oficial No. 41.146.

Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Julio 18 de 1997. Diario Oficial No. 43.091.

Ley 2111 de 2021. Por medio del cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. Julio 29 de 2021. Diario Oficial No. 51.750.

Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Julio 29 de 2016. Diario Oficial No. 49.949.

Ley 599 del 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Julio 24 de 2000. Diario Oficial No. 44.097.

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Junio 2 de 1994. Diario Oficial No. 41.377.

Ley 1454 de 2011. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Junio 28 de 2011. Diario Oficial No. 48.115.

Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Julio 06 de 2012. Diario Oficial No. 48.483.

Ley 810 de 2003. Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones. Junio 13 de 2003. Diario Oficial No. 45.220.

Ley 2044 de 2020. Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones. Julio 30 de 2020. Diario Oficial No. 51.391.

Ley 2079 de 2021. Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. Enero 14 de 2021. Diario Oficial No. 51.557.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Construcción Sostenible.
<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/construccion-sostenible/>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2022). ¿Qué es una licencia urbanística?

<https://www.minvivienda.gov.co/node/1349>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2020). ¿Quién es el responsable para expedir licencias de urbanismo y construcción?

<https://www.minvivienda.gov.co/node/1381>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2020). ¿Cuáles son los beneficios de la legalización urbanística?

<https://www.minvivienda.gov.co/node/1297>

Naciones Unidas Colombia (2024). Cómo la ONU apoya los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia - Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

<https://colombia.un.org/es/sdgs>

ONU, Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III)

<https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

Observatorio Ambiental de Bogotá. Secretaría Distrital de Ambiente. (2017).

Ranking de las construcciones más sostenibles de Bogotá.

<https://oab.ambientebogota.gov.co/ranking-de-las-construcciones-mas-sostenibles-de-bogota/>

Observatorio Ambiental de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente (2021).

¿Sabías que Bogotá integra energías limpias al sistema eléctrico de la ciudad?

<https://oab.ambientebogota.gov.co/sabias-que-bogota-integra-energias-limpias-al-sistema-electrico-de-la-ciudad/>

Observatorio Ambiental de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente (2022). Estas son las Políticas Públicas ambientales de Bogotá

<https://oab.ambientebogota.gov.co/estas-son-las-politicas-publicas-ambientales-de-bogota/>

Redacción El Tiempo (02 de mayo de 2023). Bogotá seguirá con más de 500 frentes de obras activos. *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-seguira-con-mas-de-500-frentes-de-obras-activos-segun-el-idu-764359>

Rentería Mena, Y. (2016) *La acción de tutela como mecanismo de protección del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano*. Universidad Santo Tomás de Aquino.

Resolución 48/13 de 2021, Por la cual se aprueba el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Octubre 8 de 2021 [Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas]

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/289/53/PDF/G2128953.pdf?OpenElement>

Resolución 1026 de 2021. Por medio de la cual se modifica la Resolución 463 de 2017, relacionada con el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. Diciembre 31 de 2021 [Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio].

Resolución 0463 de 2017. Por medio de la cual se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos. Julio 13 de 2017. [Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio].

Resolución 1319 de 2015. Por medio de la cual se adopta el Plan de Acción de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá. Noviembre 11 de 2015 [Secretaría Distrital de Planeación].

Resolución 6982 de 2011. Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire. Diciembre 27 de 2011 [Secretaría Distrital de Ambiente].

Sarmiento Anzola, L. (2004) Colombia: desarrollo excluyente sin sostenibilidad.

<https://www.prensarural.org/sarmiento20040923.htm>

Secretaría Distrital de Ambiente. Política Pública de Acción Climática. Mitigación. Producción y resultados esperados de mitigación. Edificaciones.

<https://www.ambientebogota.gov.co/edificaciones>

Secretaría Distrital de Movilidad. Con carrera y nuevo Manual Peatonal Bogotá celebró el Día Distrital del Peatón.

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/noticia/con_carrera_y_nuevo_manual_peatonal_bogota_celebro_el_dia_distrital_del_peaton#:~:text=El%20segundo%20domingo%20del%20mes,al%20Acuerdo%20668%20de%202017

Secretaría Distrital de Movilidad (2020). Manual del

Peatón. https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Noticias/05-11-2020/04-11-2020_manual_del_buen_peaton.pdf

Secretaría Distrital de Movilidad (2023). Manual del Buen Ciclista.

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/03-10-2023/manual_buen_ciclista.pdf

Secretaría Distrital de Planeación (2019). POT 2019 ¿Qué es?

<https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot-2019/que-es>

Secretaría Distrital de Planeación. ABC del POT Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Verdece 2022-2035.

https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/abc_pot.pdf

Secretaría Distrital de Planeación. Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

<https://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/legalizacion-y-mejoramiento-integral-de-barrios/generalidades>

Secretaría Distrital de Planeación (2019). Bogotá es pionera en América Latina en territorializar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

<https://www.sdp.gov.co/noticias/bogota-pionera-america-latina-territorializar-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods>

Secretaría Distrital de Planeación (2023). ¡¡¡Le cumplimos a Bogotá!!! 32 nuevos barrios para la ciudad, asentamientos humanos de origen informal que fueron legalizados.

<https://www.sdp.gov.co/noticias/le-cumplimos-a-bogota-32-nuevos-barrios-la-ciudad-asentamientos-humanos-de-origen-informal-fueron#:~:text=Del%20total%20de%20asentamientos%20humanos,legalizados%2C%20beneficiando%20a%2010.468%20ciudadanos>

Secretaría Distrital de Planeación (2022). Reglamentación ecourbanismo y construcción sostenible.

https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/generales/doc_diagnostico_ecourbanismo.pdf

Secretaría Distrital de Hábitat (2024). Geovisor Hábitat a la vista.

<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/reportes/geovisor-habitat-vista>

Secretaría Distrital de Movilidad (2023). Bogotá: N° 1 En Latinoamérica En Movilidad Sostenible

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/noticia/bogota_ndeg_1_en_latinoamerica_en_movilidad_sostenible#:~:text=BOGOT%C3%81%3A%20N%C2%B0%201%20EN%20LATINOAM%C3%89RICA%20EN%20MOVILIDAD%20SOSTENIBLE,-Bogot%C3%A1%20D.C.%2C%205&text=Fuente%20EMS.,est%C3%A1%20impulsando%20la%20movilidad%20sostenible

Secretaría Distrital de Movilidad (2023). Plan de Movilidad Sostenible y Segura.

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/plan_de_movilidad_sostenible_y_segura

Seguros Bolívar Blog (2024) Movilidad Seguro de Autos. Pico y placa para en Bogotá y otras ciudades de Colombia.

<https://www.segurosbolivar.com/blog/movilidad/pico-y-placa-para-este-2024-en-ciudades-de-colombia/>

Stretto Colombia (2022). Construcción sostenible: características y certificaciones en el país.

<https://www.strettocolombia.com/post/construccion-sostenible-caracteristicas>

Suárez Olave, C. (2018). Influencia de los colectivos bogotanos de bici usuarios en el proceso de formación de políticas públicas sobre la bicicleta a nivel distrital. Universidad Santo Tomás.

Torres Parra, C. A. Saldeño Madero, Y. N. & Castiblanco Prieto, J. J. (2023). La vivienda modular y progresiva como alternativa de cobijo y mejoramiento urbanístico en asentamientos barriales informales: (1 ed.). Universidad Católica de Colombia. <https://elibro.net/es/ereader/usta/256887?page=18>

Vargas, L. Haas, J. & Reyes, L. (2020). Generación de energía eléctrica con fuentes renovables: (1 ed.). Editorial Universitaria de Chile. <https://elibro.net/es/ereader/usta/221694?page=31>